



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día tres (3) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido solo como **"EL RECURRENTE"**, haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **"LA LEY"**, y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"**, del AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la siguiente información:

Cuenta Publica Anual 2005, 2006 y 2007 del Municipio de Teoloyucan, Sistema Municipal DIF de Teoloyucan y Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan. Padron de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008, así como padron de beneficiarios con el programa: "Tu Casa" para los años 2006, 2007 y 2008.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **"EL RECURRENTE"** eligió como modalidad de entrega la de **"EL SICOSIEM"**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00003/TEOLOYU/IP/A/2009; sin embargo, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en contestar la solicitud.

D) Inconforme con la nula respuesta proporcionada, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Cuenta Publica Anual 2005, 2006 y 2007 del Municipio de Teoloyucan, Sistema Municipal DIF de Teoloyucan y Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan. Padron de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008, así como padron de beneficiarios con el programa: "Tu Casa" para los años 2006, 2007 y 2008.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TELOYUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

por no dar respuesta a requerimiento de información pública
00003/TELOYU/PIA/2009, de fecha 03 de Febrero de 2009

G) Asimismo, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

H) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; tomando en cuenta que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VI y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que abarca dos diversos contenidos de información a los que pretenda acceder "EL RECURRENTE", ejerciendo el derecho de acceso a la información consignado a su favor. El primero de ellos, enfocado a la cuenta pública anual correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008; el segundo, dirigido a obtener la información relativa a los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008, y en específico del programa "Tu Casa".

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la inconformidad de "EL RECURRENTE" y la litis que ocupa al presente recurso, se circunscriben a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "LA LEY", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "EL RECURRENTE" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY" y si "EL SUJETO OBLIGADO" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada. Debiendo señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "EL SUJETO OBLIGADO".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ

correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización

y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

*I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.
II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.*

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los municipios el informe que rinda el presidente municipal.

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura. Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión. El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

II. Los municipios del Estado de México;

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 6.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apege a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

II. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;

IV. Consultar por acuerdo de la Legislatura, de manera casuística y concreta, la información y documentación relativa a los conceptos

específicos de gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada;

V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados, y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XIV. Verificar que las cuentas públicas y los informes trimestrales se hayan presentado en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, y se hayan elaborado conforme a los principios de contabilidad aplicables al sector público.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Superior deberán guardar reserva de sus actuaciones, documentos y observaciones, hasta que se rindan los informes de resultados. Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes y auditores externos que contrate el Órgano Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Los servidores públicos, los profesionistas independientes y auditores externos, cuando incumplan la obligación de reserva, serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Los servidores públicos cuando incumplan con la obligación de reserva, serán sancionados con la destitución del cargo, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales que resulten en términos de las disposiciones aplicables. Los profesionistas independientes y auditores externos, serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

Artículo 30.- La Comisión será el enlace entre la Legislatura y el Órgano Superior, para coordinar, evaluar, vigilar y controlar las actividades del mismo.

Artículo 31.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:

I. Revisar los informes de resultados de las cuentas públicas del Estado, municipios y demás entidades fiscalizables elaborados por el Órgano Superior y turnarlos a la Legislatura para el trámite correspondiente;

Artículo 32.- El Gobernador de l Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Artículo 34.- El Organó Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querelas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;
- VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y

VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.

Artículo 36.- Las cuentas públicas serán remitidas a la Legislatura y presentadas al Órgano Superior por conducto de la Comisión, para su revisión y fiscalización superior en la forma y plazos establecidos por la Ley.

Artículo 37.- Respecto de los informes trimestrales, el Órgano Superior auditará los conceptos reportados en ellos como procesos concluidos. Al efecto, el Órgano Superior realizará observaciones, disponiendo las entidades fiscalizables de hasta cuarenta y cinco días hábiles para formular los comentarios que procedan.

Si transcurrido el plazo que como límite señala el párrafo precedente, la entidad fiscalizable, sin causa justificada, no presenta los comentarios respectivos el Auditor Superior impondrá la medida de apremio que estime conveniente.

Artículo 40.- Revisado por la Legislatura el Informe de Resultados a que se refiere el artículo 50 del presente ordenamiento y previa etapa de aclaración se deberán fincar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, las responsabilidades resarcitorias en que hubieren incurrido los servidores públicos de las entidades fiscalizables. Asimismo, a través del propio Órgano Superior, se promoverá, en términos de la legislación aplicable, la imposición de otras responsabilidades y sanciones que resulten procedentes, ante las autoridades competentes.

Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado.

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TELOYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quiénes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asestar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacer lo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

Artículo 50.- El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura; por conducto de la Comisión, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Artículo 51.- El informe a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El resultado de la revisión de la respectiva cuenta pública;*
- II. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, respecto de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción*

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

- de las necesidades correspondientes;
- III. Los resultados de la gestión financiera;
- IV. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos, presupuestos de egresos y en las demás normas aplicables en la materia;
- V. En su caso, el análisis de las desviaciones presupuestales;
- VI. Los comentarios de los auditados;
- VII. Las irregularidades que se detecten en el uso y manejo de los recursos; y
- VIII. Las observaciones y recomendaciones que se deriven de la revisión.

Para el caso de las revisiones especiales que puedan realizarse de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales de conformidad con el Artículo 5 y 8 en sus fracciones I y II de esta Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá informar a la Comisión de la Legislatura en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que concluya la revisión, sobre los resultados obtenidos de la misma.

El informe de resultados deberá elaborarse considerando los principios de contabilidad gubernamental y las disposiciones legales aplicables.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investida de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XI. Designar, de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento, y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;*
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;*
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;*
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;*
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.*

Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IF/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLYUCAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DE TEOLYUCAN, MÉXICO 2009**

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno es de orden público e interés general en el territorio Municipal de Teoloyucan, México y tiene por objeto establecer las normas de organización, división e integración del territorio municipal y normar y promover los derechos y obligaciones de sus habitantes. Así mismo, establece la integración y organización del régimen de gobierno y la Administración Pública Municipal, impulsando la participación ciudadana, el desarrollo político, económico y social del Municipio y sus habitantes, debiendo ejercer acciones de gobierno orientadas al desarrollo de una sociedad más justa y digna para todos.

Artículo 2. El Bando Municipal, los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general, acuerdos y demás ordenamientos que expida y publique el Ayuntamiento en la Gaceta Municipal, serán de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de Teoloyucan y sus infracciones se sancionarán conforme a lo establecido en las normas legales.

Artículo 3. El Municipio de Teoloyucan forma parte de la estructura primaria de la organización del Estado. Es parte integrante de la base de la división territorial del Estado de México y de su organización política y administrativa, gobernado por un Ayuntamiento electo de manera directa y democráticamente, que ejerce competencia dentro de su jurisdicción territorial en forma exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el Gobierno Estatal.

Artículo 4. El Municipio de Teoloyucan está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, pudiendo ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la esfera de su competencia. Los Organos y Organismos de la Administración Pública Municipal serán competentes en las funciones que les faculte el H. Ayuntamiento, los cuales estarán



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00394/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TELOYUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

autorizados para realizar los actos que las disposiciones legales les
confieran.

Artículo 11. Los fines del Ayuntamiento de Teoloyucan son:

I. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales del hombre y la mujer, mismos que se consagran en las garantías individuales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Derechos Humanos dentro del Territorio Municipal;

II. Garantizar un Municipio ordenado, generoso y una vida mejor y más digna para todos sus habitantes;

III. Promover que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la obtención del bien común;

IV. Asegurar que toda persona ejerza responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con la finalidad de mejorar la convivencia humana dentro del municipio;

V. Garantizar el respeto al orden y la paz públicos en beneficio de la armonía social, del interés de la colectividad, de la protección y seguridad de las personas y sus bienes, haciendo que prevalezca el bien común sobre el interés particular;

VI. Es obligación de la Administración Pública Municipal fortalecer el desarrollo integral de las familias, por ser ésta la institución primaria de la sociedad, mediante la creación y aplicación de Políticas Públicas encaminadas a fortalecer la integración Familiar, así como su desarrollo en los ámbitos político, social y económico, erradicando por todos los medios a su alcance la violencia que pudiera generarse en éstas;

VII. Promover la participación y capacitación de los habitantes y Autoridades del Municipio para enfrentar, de manera organizada, situaciones de emergencia en casos de desastre o catástrofe que puedan afectar su vida o patrimonio, fortaleciendo la solidaridad como práctica elemental de convivencia;

VIII. Garantizar la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los habitantes de Teoloyucan, buscando una mejor calidad de vida con la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos;

IX. Asegurar la educación y cultura de los habitantes del Municipio, favoreciendo el desarrollo armónico de las facultades del ser humano y el fomento del amor a la Patria y la conciencia solidaria. La educación y cultura se sustentarán en la democracia como forma de vida y de gobierno, que se funda en la constante superación económica, política y social del pueblo, así como en la igualdad de todos los seres

humanos, condición esencial para responsabilizar a las personas del cuidado y procuración del bien común para contribuir a la mejor convivencia humana;

X. Hacer que los ciudadanos y los partidos políticos asuman un compromiso permanente de respeto a la dignidad de la persona, fomentando entre los habitantes los valores de una democracia mas justa, teniendo como resultado una nueva cultura del quehacer Político. Será responsabilidad de los Partidos Políticos promover entre sus militantes la cultura de respeto a las diversas Ideologías Políticas; así mismo, deberán impulsar ideas y acciones con responsabilidad, para plantear serenamente las soluciones a los problemas del Municipio y propiciar la concordia entre los Teoloyuquenses.

Será compromiso del Ayuntamiento propiciar la comunión entre los Partidos Políticos, buscando los pactos de Ciudadad Política, promoviendo, además, mesas de trabajo con la participación de las diferentes ideologías teniendo como única finalidad la de elevar la calidad Política de nuestro Municipio.

XI. Garantizar la convivencia social de los habitantes del Municipio para promover y difundir valores sociales, culturales y morales; además de conservar nuestra identidad Nacional y Municipal;

XII. Propiciar que la cultura sea el rostro del bien común, teniendo como vocación la posibilidad del desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos asegurando, por igual, a hombres y mujeres, el acceso a los valores culturales, promoviendo, además, la libertad en la creación y expresión de la cultura;

XIII. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión de las ideas, pensamientos e ideologías, orientadas al desarrollo armónico de la sociedad Teoloyuquense;

XIV. Generar políticas Públicas encaminadas a mejorar las condiciones de vida para los habitantes del municipio de Teoloyucan, para el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, poniendo principal interés en los grupos más vulnerables como son: niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con capacidades diferentes;

XV. Administrar, conservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural, incluyendo las áreas históricas, de belleza natural o arqueológicas, con la colaboración de las dependencias Estatales y Federales;

XVI. Promover la creación de museos y centros de difusión cultural, encargados de fomentar en la población el conocimiento, rescate, conservación y difusión del patrimonio cultural de Teoloyucan;

XVII. Preservar, defender y organizar el patrimonio Municipal a través de los procedimientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen;

XVIII. Proteger, cuidar y rescatar la integridad territorial;

XIX. Crear, promover, coordinar, orientar y regular la planeación del desarrollo Municipal y regional, siendo incluyente para con los habitantes en la elaboración y ejecución de los planes y programas a desarrollar;

XX. Garantizar el adecuado uso del suelo y el desarrollo urbano, regulando el ordenamiento del territorio; crear, desarrollar y realizar planes y programas para garantizar la legal tenencia de la tierra con la finalidad de mantener y mejorar las condiciones de vida de los habitantes, respetando lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;

XXI. Planear, supervisar y ejecutar las actividades relativas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano de su Centro de Población de manera coordinada y coincidente con las autoridades federales y estatales;

XXII. Garantizar el derecho de la persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a través del fomento de la conciencia para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, aplicando programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

XXIII. Hacer que el desarrollo humano sustentable sea el proceso de aumento de las capacidades y la libertad de todas las personas para vivir dignamente sin comprometer el potencial de las generaciones futuras del Municipio;

XXIV. Promover la creación y administración de reservas territoriales;

XXV. Promover en forma humanista, subsidiaria, solidaria, integradora y participativa, el desarrollo social del Municipio, mediante el combate a la pobreza, la mendicidad, la prostitución y la fármaco dependencia, a través de programas y proyectos integrales de atención y prevención, que busquen la integración familiar, el bien común, el fortalecimiento de valores, educación y cultura;

XXVI. Impulsar la eficacia y eficiencia de la Asistencia Social, con acciones orientadas a la dignificación de la persona, considerada ésta como la protagonista principal de la acción política, generando con ello una igualdad de oportunidades para el correcto desarrollo de los habitantes de esta municipalidad;

XXVII. Promover la inclusión y participación de actividades en los ámbitos educativos, culturales, económicos, sociales, deportivos, artísticos, de salud y recreativos de los niños, jóvenes, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;

XXVIII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, piscícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se establecen en las leyes o las que acuerde el Ayuntamiento en coordinación con entidades federales o estatales.

dependencias y organismos municipales, con la participación de asociaciones, sociedades civiles y organizaciones no gubernamentales o de la iniciativa privada;

XXIX. Diseñar, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, planes y programas que impulsen una economía eficaz, responsable, eficiente, moderna y equitativa en la distribución de las oportunidades dentro del municipio, en beneficio de una economía social de mercado, sustentada en el trabajo libre, respetuoso de la dignidad humana y del medio ambiente, que tenga su raíz en la libertad y en la iniciativa de las personas para buscar construir un Municipio próspero, libre y humano;

XXX. Garantizar la seguridad jurídica de las personas con legalidad en los actos de la Administración Pública;

XXXI. Gobernar con justicia en el ámbito de su competencia;

XXXII. Impulsar y aplicar programas de mejora regulatoria en términos del Código Administrativo del Estado de México, con el propósito de dar celeridad y eficiencia a los trámites administrativos;

XXXIII. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones, así como ejecutar los programas de las mismas que sean aplicables en el ámbito municipal;

XXXIV. Revisar y actualizar, en todo tiempo, la reglamentación Municipal para ordenar la convivencia social, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos y garantías de las personas;

XXXV. Promover, impulsar y organizar la participación ciudadana para ejecutar los planes y programas del Municipio e interesar a la sociedad en la supervisión de las tareas públicas municipales para su debido cumplimiento;

XXXVI. Promover y fortalecer los cauces de participación ciudadana para que individual o conjuntamente colaboren en el desarrollo municipal de Teoloyucan;

XXXVII. Promover y garantizar la audiencia pública, el día ciudadano, la consulta popular, el plebiscito y cualquier otro mecanismo aprobado por el Ayuntamiento que permita a los habitantes ser escuchados, en pleno respeto de sus ideologías y creencias para asegurar la participación ciudadana dentro del territorio del Municipio;

XXXVIII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio en el padrón Municipal, catastro y demás registros públicos de carácter inmobiliario, industrial, comercial, de prestación de servicios o de otra índole;

XXXIX. Planificar, promover y realizar las actividades que la comunidad necesite para elevar la calidad de vida y el desarrollo de la población municipal, y

XL. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos.

Para el cumplimiento de sus fines, funciones y atribuciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las facultades establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que emanen de ellas y las facultades que no se encuentren reservadas expresamente a la Federación y al Estado de México.

Artículo 29. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo deliberante y colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal.

Artículo 47. Cada una de las dependencias y entidades conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que se elaboren para el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 49. La administración Pública Municipal descentralizada comprende las siguientes entidades.

IV. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
V. El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teoloyucan.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en

aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

En términos de los cuerpos normativos que determinan la calidad de municipio libre que le corresponde a "EL SUJETO OBLIGADO" y que regulan su actuar, se aprecia que dentro de sus atribuciones se encuentran las correspondientes a la aprobación y ejercicio de su presupuesto, así como la expedición del Plan de Desarrollo Municipal mismo que constituye la herramienta para el proceso de la planeación estratégica y que contiene un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento, asimismo cuenta con la atribución de emitir los programas relativos y complementarios para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, es atribución de "EL SUJETO OBLIGADO", a través de su Presidente Municipal, rendir anualmente a la Legislatura, las cuentas públicas anuales de sus municipios, a través de un informe respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior. Correspondiéndole a la Legislatura del Estado la atribución de supervisar las cuentas públicas a través del Órgano Superior de Fiscalización, en los plazos y a través del procedimiento establecido en los ordenamientos legales de aplicación.

4. Conceptualizado lo anterior y con relación a la información solicitada respecto a la Cuenta Pública Municipal, resulta claro que constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY", en consideración de que es una atribución de "EL SUJETO OBLIGADO" emitir el informe anual relativa a la misma; por lo tanto, "EL SUJETO OBLIGADO" genera en ejercicio de sus atribuciones, la documentación referente a la cuenta pública municipal. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por "EL RECURRENTE" se encuentra en los archivos de "EL SUJETO OBLIGADO", en concordancia con lo que establece el artículo 41 de "LA LEY", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Asimismo, resulta importante hacer referencia que aún y cuando en su solicitud "EL RECURRENTE" requiere la cuenta pública municipal del Sistema DIF Municipal y del Organismo Operador de Agua Potable, los ordenamientos legales aplicables no prevén la rendición de informes de cuenta pública separados por cada una de las entidades públicas municipales, por lo cual, será suficiente para satisfacer la

solicitud de información, se haga entrega de los informes rendido por el Presidente Municipal en representación de "EL SUJETO OBLIGADO" en las anualidades señaladas en la solicitud.

5. En cuanto a la información referente al padrón de beneficiarios de los programas de desarrollo social, igualmente constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de "LA LEY", al corresponder a "EL SUJETO OBLIGADO" la atribución legal de elaborar, aprobar, publicar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas anuales sectoriales, ello para efecto del cumplimiento de su objeto; motivo por el cual se encuentra en posibilidades y deberá atender puntualmente la solicitud de información inicial.

6. Por otro lado, es necesario considerar que la información que requiere "EL RECURRENTE" encuadra en lo que definen las fracciones VIII y XXIII del artículo 12 de "LA LEY" como información pública de oficio; por lo tanto, es obligación de "EL SUJETO OBLIGADO" tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información que le fue solicitada, fue ante ello, que esta ponencia se dio a la tarea de corroborar si "EL SUJETO OBLIGADO" cumple sus obligaciones de transparencia y si cuenta con sitio web para publicar su información pública de oficio, encontrándose que no cuenta con éste.

7. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00003/TEOLOYUCÁN/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

8. Ante la omisión de dar atención a la solicitud de información, se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" para que en posteriores solicitudes, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en "LA LEY", respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones, asimismo para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de "LA LEY" a efecto de tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información pública de oficio que genere, debiendo privilegiar los medios electrónicos.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOLYUCAN
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOLYUCAN** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00003/TEOLOYU/PIA/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

A) LOS INFORMES DE CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005, 2006 Y 2007

B) PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008.

C) PADRÓN DE BENEFICARIOS DEL PROGRAMA "TU CASA" PARA LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008, EN CASO DE CONTAR CON EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE.

TERCERO. Se ordena a **"EL SUJETO OBLIGADO"** rinda un Informe en el que manifieste las razones por las cuales no dio respuesta a esta solicitud de información, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia para la aplicación del Título VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. **NOTIFIQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.